



Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO otorgado el 23 de Marzo de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224 , Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 501 - 2023.-

Puerto Varas, 24 de Marzo de 2023.-



123456811153
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456811153.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456811153>.-

CUR Nro: F4712-123456811153.-

REPERTORIO N°501/2023.-

coo

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA SIN
FINES DE LUCRO

“FUNDACIÓN CON GARRA –
CONSERVACIÓN DE FELINOS NATIVOS”

“O”

“FUNDACIÓN CON GARRA”

En la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, a veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, SANDRA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, Abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de Puerto Varas, con oficio ubicado en esta ciudad, en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro de esta ciudad, comparece: Doña MELANIE KAISER, alemana, casada, médico veterinario, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis guion siete, con domicilio en Volcán Antillanca número ciento treinta y tres Mz B, comuna y ciudad de Puerto Varas, quien comparece por sí y en representación según se acreditara de don **PATRICIO ANTONIO MUÑOZ PEÑA**, chileno, soltero, sociólogo, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos treinta y seis mil sesenta guion siete, con domicilio en Almirante Neff Sur número quinientos cincuenta y tres, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante conjuntamente denominados como los “fundadores”, y en representación según se acreditara de doña

Pag: 2/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



KARINA ANDREA FLORES ARAYA, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro guión cuatro, con domicilio en Almirante Neff Sur número quinientos cincuenta y tres, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos; **TITULO PRIMERO.- Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN CON GARRA – CONSERVACIÓN DE FELINOS NATIVOS**”, la que también podrá denominarse ante terceros como “**FUNDACIÓN CON GARRA**”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio la Comuna de Puerto Varas; Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto principal de la Fundación será contribuir a la conservación de los felinos nativos y sus ecosistemas. De acuerdo con ello, la Fundación tendrá como finalidades: a) contribuir al conocimiento de las personas, independiente de su edad, para la conservación de los felinos nativos y sus ecosistemas; b) promover conductas que faciliten la coexistencia entre humanos y especies nativas, como lo son, por ejemplo, pero sin limitarse a, la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, la prevención de incendios forestales y la reforestación, la conducción responsable; c) el desarrollo y progreso social de personas, familias, grupos y comunidades que conviven con felinos nativos, en base a modelos económicos sostenibles

Pag: 3/15



Certificado
123456811153
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Glennamv

que favorecen a las personas y los animales; d) fortalecer el concepto de “Una salud”, según el cual la salud humana, animal y ambiental son interdependientes; y e) colaborar con otras entidades, ya sean públicas o particulares, nacionales o extranjeras, entre cuyos objetivos está la conservación de los felinos nativos y/o otros componentes de sus ecosistemas. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, capacitación, desarrollo comunitario, medio ambiente, cultura, salud, recreativo, trabajo, en lo urbano y lo rural. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

a) promover, apoyar, financiar, realizar y participar en campañas ciudadanas, charlas, talleres, reuniones, jornadas, seminarios, conferencias, congresos, y otros eventos; b) contribuir al desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la conservación y disciplinas relacionadas; c) crear, administrar y sostener bibliotecas, museos, centros de documentación y bases de datos, centros de estudio, investigación, reproducción y rehabilitación de felinos nativos; d) impulsar la edición, publicación y divulgación de libros, revistas, folletos, artículos científicos, estudios, memorias y trabajos en general, impresos o digitales, relativos al objeto principal y las finalidades de la Fundación; e) crear, administrar y mantener proyectos en el ámbito de la comunicación y los medios, recurriendo a todo tipo de medios audiovisuales, incluyendo radio, televisión, cine y plataformas digitales como redes sociales y páginas web, para informar, educar y difundir sus actividades y propósitos; f) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas al objeto principal y las finalidades de la Fundación; g) promover, estimular y apoyar la conservación del patrimonio cultural, artístico y bibliográfico de los felinos nativos y sus ecosistemas; h) implementar programas de vacunación, esterilización y atención veterinaria primaria de animales de

Pag: 4/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



compañía y de producción; i) fomentar, impulsar y apoyar a actividades de protección del medio ambiente; j) reforzar, promover y participar en la utilización sostenible de los recursos naturales; k) prestar asesoría y servicios relativos, relacionados y/o complementarios a las materias que constituyen el objeto de la Fundación; l) promover, apoyar, financiar, desarrollar y monitorear proyectos de salud pública relacionados con las materias que constituyen el objeto y las finalidades de la Fundación; m) fomentar las relaciones entre personas, agrupaciones, centros educativos, científicos, de investigación, tecnológicos y sociales, y autoridades públicas para facilitar su interrelación y favorecer la transferencia de conocimientos; n) establecer alianzas y celebrar acuerdos, convenios y contratos con las distintas entidades públicas y particulares; ñ) promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas y mejoras de la normativa vigente en materias de la conservación, incluyendo, pero no restringido a, propuestas a las autoridades competentes sobre la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan de manera directa o indirecta a la conservación de los felinos nativos y sus ecosistemas; o) ejercer la representación de toda clase de entidades que persigan cometidos análogos al objeto y las finalidades de la Fundación; p) comprar, vender, diseñar, fabricar, construir, producir, representar y distribuir toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto e imagen de la Fundación, incluyendo accesorios y productos de mercadeo; y q) cualquier otra actividad de interés general de naturaleza análoga que complemente o desarrolle las anteriores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Podrá solicitar aportes financieros y recaudar recursos para el financiamiento de sus proyectos, programas, estrategias y cualquier actividad orientada al cumplimiento de su objeto principal y

Pag: 5/15



Certificado
123456811153
Verifique validez
<http://www.fojas.>



finalidades, de fuentes nacionales, extranjeras o internacionales, de organismos públicos y privados, empresas y particulares, personas naturales y jurídicas. Los recursos recaudados, así como las rentas que perciba de sus actividades, sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos chilenos, que los fundadores destinan por partes iguales y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) las rentas, frutos civiles o naturales, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; b) el producto de las asesorías y los servicios prestados por la Fundación; y c) los fondos concursables así como las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos serán destinados a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los proyectos y programas acordados y comprometidos puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. b) Todo uso de recursos propios de la Fundación debe ser justificado y requiere de la aprobación unánime de los Fundadores. c) Todo uso de recursos propios de la Fundación será comprobado mediante boleta, factura u otra

Pag: 6/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



documentación adecuada, que se entregará a la tesorería. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Impacto positivo en la conservación de los felinos nativos b) Situación de necesidad. c) Mérito personal en cuanto a la conservación de los felinos nativos. **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán formar parte del Directorio familiares directos de los Fundadores o de otros miembros del Directorio. Tampoco podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los

Pag: 7/15



Certificado
123456811153
Verifique validez
<http://www.fojas>

Glaxiamer

directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente o el Tesorero del Directorio. Las citaciones a reunión se enviarán por los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirán los votos del Presidente y Tesorero o, en segunda instancia, de aquel que tenga carácter de Ministro de Fe. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro digital de actas que llevará el Secretario y que estará a disposición permanente de todo el Directorio y de los Fundadores. Toda acta dará cuenta de los asistentes a la respectiva reunión del Directorio. Además, el Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Pag: 8/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en un miembro del Directorio o en una persona ajena a la entidad; d) aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en un miembro del Directorio o en una persona ajena a la Institución,

Pag: 9/15



Certificado
123456811153
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Glaxiamov

sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá los deberes y atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del Tesorero. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad, el Presidente será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) ejecutar los acuerdos del Directorio, d) colaborar con el Tesorero en la formulación del Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y e) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y

Pag: 10/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



acuerdos firmados con terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Colaborará permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias y podrá solicitar el apoyo de aquel cuando le pertenezca pertinente. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el Director que designe el Directorio, previa aprobación de los Fundadores. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Serán deberes y atribuciones del Tesorero: a) llevar la contabilidad y los inventarios de la Fundación, b) entender en la percepción, guarda y utilización de los fondos y valores de la Fundación, c) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y d) velar por el buen uso de los recursos propios de la Fundación y el cumplimiento de compromisos financieros. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente o al Tesorero. Tendrá el carácter de Ministro de Fe. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio, previa confirmación de los Fundadores. **TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la

Pag: 11/15



Certificado
123456811153
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Glisiamel

Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de un Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en su Co-Fundador. **TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo unánime de los Fundadores. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto unánime de los Fundadores. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Ñacurutú, RUT sesenta y cinco millones ciento setenta y nueve mil trescientos veintiocho guion nueve. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PERSONERÍA.** La personería de doña Melanie

Pag: 12/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Kaiser para representar a don Patricio Antonio Muñoz Peña y a doña Karina Andrea Flores Araya consta en escritura pública de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, otorgada en la primera notaría de La Florida de doña Dora Silva Letelier, y anotada bajo el repertorio número setecientos noventa y cuatro; la que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista la Notario que autoriza. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) **Presidente** Nombre: Patricio Antonio Muñoz Peña, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos treinta y seis mil sesenta guion siete. b) **Tesorera.** Nombre: Melanie Kaiser. Cédula nacional de identidad número veintidós millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis guion siete. c) **Secretaria.** Nombre: Karina Andrea Flores Araya, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro guion cuatro. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Melanie Kaiser, con domicilio en Volcán Antillanca número ciento treinta y tres, Puerto Varas, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogada Blanca Marambio Olguín. En comprobante y previa lectura,



Certificado
123456811153
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Glisiamel

firma la compareciente. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.-

Que 22461
+ 50.000

FIRMA

MELANIE KAISER

CIE N°

22.842.976-7

por sí, y en rep.

PATRICIO ANTONIO MUÑOZ PEÑA

CI N°

15.536.060-7

y de

KARINA ANDREA FLORES ARAYA

CI N°

15.618.834-4



AUTORIZADA EN CONFORMIDAD AL
ART. 402 DEL CÓDIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES. 24 MAR 2023



Pag: 14/15



Certificado Nº
123456811153
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
ARTICULO 404
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

